

## EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INFANTIL

### QUÉ HACER SI DETECTAMOS O SOSPECHAMOS POSIBLES ABUSOS SEXUALES EN EL ALUMNADO DE NUESTRO CENTRO EDUCATIVO

Fernando Fernández Álvarez. Jefe de la Sección de Protección y Promoción del Menor  
Servicio de Protección Promoción y Atención a la Infancia y Adolescencia  
Gobierno de Navarra

#### **OBJETIVOS**

##### **Objetivo principal de los sistemas de protección infantil:**

La salvaguarda de los derechos de los menores (Niños, niñas y adolescentes)

##### **Los objetivos últimos del sistema de protección infantil se definen como:**

- Salvaguardar los derechos de la población infantil y juvenil.
- Proporcionarles un entorno estable y seguro en el que tengan satisfechas sus necesidades básicas.

## **CONCEPTOS**

**EL SISTEMA DE PROTECCIÓN:** En el sistema de protección se encuadran las personas menores de edad que se encuentren en situación de desprotección o conflicto social.

**SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN:** Constituyen situaciones de desprotección:

**a) Las situaciones de Riesgo:** Se define el riesgo como las situaciones de desprotección que perjudican el desarrollo personal o social del menor, en las que los m/padres, tutores o guardadores no asuman o no puedan asumir completamente sus responsabilidades para mitigarlas, sin que dichas situaciones no requieran la asunción de la tutela automática y sea precisa la intervención de las administraciones competentes, para eliminar, reducir o compensar las dificultades y evitar que pueda convertirse en situación de desamparo. Pueden ser

- Riesgo Leve.
- Riesgo Moderado.
- Riesgo Severo.

**b) Las situaciones de Desamparo:** Situación de desprotección que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes, para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material. Se entiende que se apreciará una situación de desamparo, cuando se detecten situaciones extremas que requieran una inmediata intervención de protección.

Se entiende por Riesgo Leve aquella situación de desprotección que no ha provocado ni se prevé que vaya a provocar un daño en el niño / en la niña o, si se ha producido, éste no es significativo ni se prevé que lo vaya a ser en el futuro.

Se entiende por Riesgo Moderado aquella situación de desprotección que ha provocado un daño mayor, o se prevé que lo vaya a provocar, pero el desarrollo del niño o niña no se encuentra comprometido ni requiere tratamiento especializado, y/o cuando el daño actual o potencial en el desarrollo del menor es mayor pero el pronóstico para la rehabilitación familiar parece positivo porque los progenitores muestran conciencia de sus problemas y muestran disposición suficiente a colaborar para mejorar la situación de la niña o el niño.

Se entiende por Riesgo Severo aquella situación de desprotección en la que existe la imposibilidad temporal o definitiva de padre y/o madre para ejercer los deberes de protección, o por incumplimiento de estos deberes de protección o por trato gravemente inadecuado hacia el niño o niña, de manera que se le ha provocado o se prevé que vaya a provocar un daño significativo, a consecuencia de lo cual el desarrollo se encuentra o se va a encontrar seriamente comprometido, y requiere o va a requerir tratamiento especializado

**MENORES EN DIFICULTAD SOCIAL:** Son aquellos menores que se encuentran en una situación de desprotección (riesgo o desamparo) como consecuencia del ejercicio inadecuado de las responsabilidades inherentes al ejercicio de la patria potestad de sus progenitores o responsables legales.

**MENORES EN CONFLICTO SOCIAL:** Son aquéllos que, como consecuencia de su grave inadaptación al medio social o familiar que viven, pueden encontrarse en situación de causar perjuicios a sí mismos o a otras personas. Esta grave inadaptación puede venir asociada o derivada de situaciones de desprotección.

**MALTRATO:** Definiéndolo a partir de la concurrencia de sus elementos básicos, para que se de una situación de maltrato infantil, es preciso que coexistan:

- Una acción u omisión, de carácter físico o emocional, cometida por los progenitores, tutores o guardadores hacia la/el menor.
- Que esta acción u omisión, haya causado un daño severo en el niño, niña o adolescente o que es probable que el daño se repita.
- Que haya una relación causal entre la conducta parental y el daño sufrido o por sufrir.

**ABUSO SEXUAL:** Desde el punto de vista de los Servicios de Protección Infantil, el abuso sexual se define como "Cualquier clase de contacto e interacción sexual entre un adulto y un niño o niña, en la que la persona adulta, que por definición posee una posición de poder o autoridad sobre el niño o la niña, usa a éste para su propia estimulación sexual, la del propio menor o la de otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el niño/la niña víctima, o cuando está en una posición de poder o control sobre el niño o niña" (adaptado del "National Center on Child Abuse and Neglect", 1978). Salvo circunstancias excepcionales, para calificar estas

conductas como abuso sexual, el abusador ha de tener al menos cinco años más que el/la niño/a-víctima, y diez años más que la víctima cuando ésta es un/a adolescente.

**Tipos de abusos sexuales:**

- Abuso sexual sin contacto físico.
- Abuso sexual con contacto físico.

**Tipos de conductas sexuales:**

- Abuso sexual sin contacto físico.
- Abuso sexual con contacto físico.

**Niveles de gravedad en el abuso sexual**

Leve: Abuso sexual sin contacto físico, protagonizado por una persona ajena a la familia del menor, que ha tenido lugar en una sola ocasión, y donde el niño o la niña dispone del apoyo de su padre y/o madre o de sus tutores/guardadores.

Moderado: Abuso sexual sin contacto físico, protagonizado por una persona ajena a la familia del menor, que ha tenido lugar en varias ocasiones, y donde la niña o el niño dispone del apoyo de sus padre y/o o de tutores/guardadores

Severo: Incesto (Abuso sexual intrafamiliar con o sin contacto físico).

Abuso sexual extrafamiliar con contacto físico.

## **QUÉ HACER ANTE LA DETECCIÓN DE UNA SITUACIÓN DE POSIBLE ABUSO SEXUAL.**

### **A) Legislación implicada:**

a.1.- Ley Foral 15/2005 de 5 de diciembre de Promoción, atención y Protección de la Infancia y adolescencia:

Artículo 4 punto 3. "Toda persona o autoridad, y especialmente aquéllas que por su profesión o función relacionada con los menores, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise, lo comunicarán a las autoridades competentes o a sus agentes más próximos para que se proceda a disponer las medidas más adecuadas a lo establecido en la presente Ley Foral"

Artículo 40, punto 2. "El personal que forme parte de los equipos especializados tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus funciones. Dicho personal podrá recabar colaboración y cooperación de cualquier órgano administrativo, que deberá facilitar la información y asistencia activa que precise para el cumplimiento de las actuaciones reguladas en la citada Ley Foral 15/2005.

a.2.-Decreto Foral 47/2010 de Derechos y Deberes del Alumnado y de la convivencia en Centros Educativos no Universitarios Públicos y Privados concertados de la CFN. Disposición Adicional Cuarta.

"Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la ley foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, los profesores, sin perjuicio de las obligaciones de los demás componentes de la comunidad educativa o de quienes presten sus servicios a la misma, y en atención a la función que desempeñan, están obligados a comunicar a los servicios sociales de base, a través de la dirección o del departamento de orientación del centro, cualquier situación de riesgo o posible desamparo que pueda afectar a un menor (...)"

### **B) Pautas de actuación**

**1.- Compartir información con el director o directora y el orientador u orientadora.** Esta información compartida profesionalmente estará sometida a secreto profesional. En este aspecto es muy importante tener en cuenta que el

alumno o alumna tiene derecho a ser respetado o respetada y que en este derecho se encuentra el derecho a la intimidad. El objetivo de comentar con dirección y orientación es tener la **mirada profesional centrada** para evitar, tanto alarmismos como inacción.

**2.- Recoger por escrito** toda la información OBJETIVA observada (entendiendo por información objetiva aquella que se recoge y traslada al documento con la mayor literalidad posible a tenor del relato o información disponible sin que se aporte ninguna interpretación subjetiva).

**3.- No iniciar exploración ni inducir introspección. Esto es muy importante. Se requiere especialización clínica específica para esta introspección.**

En función de la edad del menor y, en el supuesto en el que sea el propio menor quien expone alguna situación que ha vivido y que bien no entiende, bien no tiene claro cómo debe proceder, bien le está suponiendo un estrés y desasosiego emocional importante y se ha acercado a algún miembro de su comunidad educativa buscando su apoyo, se recomienda:

- Establecer una comunicación verbal y no verbal lo más empática y libre de juicios posible.
- Partiendo y atendiendo la premisa anterior, la relación a establecer debe a su vez estar enmarcada desde la asimetría que confiere el hecho en el que uno de los sujetos es un alumno/a y el otro un adulto del centro.
- No establecer alianzas con el/la confidente en el sentido de guardar un secreto, si el relato tiene que ver con algún tipo de posible maltrato grave como pueden ser las vivencias de abuso o agresión sexual.
- Desde este marco explicar al confidente que puede ayudarle el escribir su vivencia, tal cual las ha percibido y las recuerda en esos momentos, sin ningún tipo de sugerencia ni dirección. Si hay rechazo a escribir lo vivido, no insistir.

**4.- A continuación, consultar sobre la forma de proceder a la Sección de Protección y Promoción del Menor**, quienes en atribución de sus funciones tienen la consideración de "Autoridad". Debe recordarse en este sentido que el hecho de exponer ante la Sección de Protección y Promoción del Menor una situación que requiere de estudio o reflexión por si puede estar asociada a situaciones de maltrato o relacionada con posibles vivencias de abuso sexual, va a tener como respuesta la apertura de una línea de comunicación directa entre los dos ámbitos (centro educativo y Sección de Protección y Promoción del Menor) con el único fin de objetivar y evaluar la situación y ayudar al menor y a la familia de la que procede.

## Nota

Si bien el espacio natural al que un centro educativo debe acudir para compartir, informar, coordinar y elaborar pautas de actuación que respondan a los objetivos de trabajo que se quieran llevar a cabo con cualquier menor y con su familia, es el servicio social de base (o unidad de barrio en el caso de Pamplona), cuando se detecte cualquier situación en la que pueda darse la sospecha o la revelación por parte del propio menor o proveniente de su entorno próximo, de abuso o posible abuso sexual o maltrato severo, **se contactará directamente con la Sección de Protección y Promoción del Menor**. Una de las funciones de esta Sección es la de formar, asesorar y orientar sobre la forma de proceder ante posibles situaciones o presunción de situaciones de maltrato (riesgo o desamparo). El hecho de solicitar asesoramiento u orientación, no desencadena ningún tipo de proceso administrativo complejo y en el intercambio de información que se produzca entre el solicitante de información y la Sección, se concretará, si procede, otro tipo de actuaciones.

En el supuesto en el que la situación detectada conlleve el inicio de un proceso de valoración por parte de la Sección de Protección y Promoción del Menor, se procederá a la asunción de la responsabilidad de la situación expuesta por dicha sección. Igualmente se establecerá una comunicación e información permanente entre el centro educativo y la Sección de Protección y Promoción del Menor, a través de unos referentes concretos.

Paralelamente se establecerá el esbozo de un cronograma (que en función de la evolución del proceso de valoración se puede modificar) sobre la forma que se va a proceder, dando a su vez pautas concretas relacionadas con la forma en la que se va a iniciar la valoración, a quién hay que informar y se resolverán cuantas dudas se susciten en torno a la situación.

## CONTACTOS

Sección de Protección y Promoción del Menor: 848421276 Y 618 658517

e-mail: [ffernana@navarra.es](mailto:ffernana@navarra.es) y [dgf.proteccion.menor@navarra.es](mailto:dgf.proteccion.menor@navarra.es)

Teléfonos de los Servicios Sociales de Base: Consultar la página web del Ayuntamiento en cuestión.

Teléfonos de la Brigada Asistencial de la Policía Foral (si emergencia) 848426403